H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. Modifíquense los artículos 3°, 4°, 5° y 16° del Decreto Ley 9578/80 – de Personal del Servicio Penitenciario -, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

Admisibilidad e ingreso

ARTÍCULO 3°. *Son requisitos para la admisibilidad en el Servicio Penitenciario:*

a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado.

b) Acreditar buena salud y aptitud física y psíquica para el cargo.

c) Encontrarse dentro de los límites de edad que determine la Reglamentación.

d) Acreditar idoneidad mediante prueba de capacidad y competencia, según lo determina la Ley y su Reglamentación.

e) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

f) No haber sido declarado cesante en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, salvo que posteriormente haya obtenido su rehabilitación.

g) No haber sido declarado fallido o concursado civilmente, salvo que haya obtenido su rehabilitación judicial.

h) No encontrarse bajo proceso penal o haber sido condenado en causa criminal por hecho doloso.

i) Contar con certificado del ciclo polimodal, secundario o equivalente aprobado.

ARTÍCULO 4°. *Además de los requisitos generales enumerados en el artículo 3°, para el ingreso a los escalafones y subescalafones se deberá cumplir con los siguientes recaudos de idoneidad:*

1. ESCALAFÓN CUERPO GENERAL

Personal Superior:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Título habilitante, expedido por la Jefatura de Servicio Penitenciario a propuesta del Instituto de Reclutamiento y Formación correspondiente.

Personal Subalterno:

Aprobación de los cursos y/o pruebas de competencia y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

2. ESCALAFÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO

Personal Superior:

Título universitario o de nivel terciario oficial, concurso de antecedentes y/u oposición y aprobación de los cursos y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

Personal Subalterno: Certificado de capacitación y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

3. ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Personal Superior:

Aprobación de los cursos y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

Personal subalterno:

Prueba de competencia y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

4. PERSONAL AUXILIAR

Personal Subalterno:

Prueba de competencia y demás requisitos que exija la Reglamentación.

ARTÍCULO 5º. *Para ingresar al Curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria se* ***deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 3º y se*** *requerirá, aprobar el examen previo de selección y demás requisitos que establezca el Reglamento de la Escuela Penitenciaria.*

ARTÍCULO 16º. *Al Escalafón Cuerpo General -Personal Subalterno- se incorporarán con el grado de Guardia, los aspirantes que cumplan con lo establecido en el artículo 3º y cumplimenten las exigencias que determine la Reglamentación.*

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El proyecto de Ley que pongo a consideración de mis pares tiene como objetivo que todo aspirante a ingresar al Servicio Penitenciario Bonaerense, sin importar el escalafón o el cargo que anhele ocupar, deba cumplir con el requisito de ***contar con el certificado de aprobación del ciclo polimodal, secundario o equivalente.***

Asimismo, se eliminó el requisito cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio y de las normas de enrolamiento, puesto que el mismo ya no lo es a partir de la ley 24.429 de diciembre de 2004.

La propuesta implica esencialmente propender al mejoramiento de la prestación del servicio, elevando el nivel educacional del personal.

Asimismo, se renueva el texto para adaptarlo a los cambios que sucesivamente se produjeron con las leyes 11612 y 13688.

En ese sentido, el ciclo primario que se exige actualmente dejo de tener vigencia en nuestra provincia desde el año 1995, sustituyéndose mediante la Ley de Educación Provincial N° 11.612, creándose 9 años de educación general básica obligatoria y 3 años de un ciclo denominado polimodal.

En el año 2007 se sancionó una nueva Ley de Educación Provincial, la N° 13.688, cuya aplicación es gradual, donde se crea una estructura educativa de cuatro (4) niveles: la Educación Inicial, obligatoria desde los 4 años; la Educación Primaria desde los 6 años, durando el mismo lapso; y la Educación Secundaria también de 6 años de duración obligatoria, finalmente la Educación Superior que no es obligatoria.

El carácter obligatorio de la Educación Secundaria impone que las personas que prestan servicios para el Estado cumplan con esa condición, y así se refleja en el nuevo texto propuesto.

Volviendo sobre el tema netamente educativo, entendemos que la exigencia del nivel secundario concurrirá en mejor forma a lograr el objetivo básico del servicio penitenciario, tal la readaptación social de los detenidos.

La presente iniciativa, otorga continuidad argumental al proyecto de Ley que en su momento fuera presentado por la Diputada Vanesa Zuccari –*Ver expte. D-1820/16-17-*, adecuándose al presente mediante modificaciones puntuales.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por último, existe también un anhelo de equiparación con otra fuerza provincial, la Policía, cuya ley de Personal en su artículo 6°, establece similar requisito para el ingreso a esa fuerza, esto es el de haber aprobado el ciclo polimodal, secundario o similar.

Es por todo lo expuesto que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires